

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación de A. **2023-00601**

Revisada la demanda de Adjudicación de Apoyo instaurada por María Mercedes Suarez Merchán en interés y frente a la señora Barbará Merchán, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al **"juez del domicilio del demandado"**, como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P". También, la doctrina ha señalado *"Será competente para conocer de este proceso el juez de familia o promiscuo de familia, y excepcionalmente el juez civil del circuito cuando en el circuito no exista ninguna de los anteriores, del domicilio del discapacitado, por el trámite del proceso verbal sumario, teniendo en cuenta la disposición especial consagrada en el artículo 390 del C.G. del P."* (Carlos E. Gutiérrez Sarmiento, Manuel de Procesos de Familia, 5ª, ed. 2021 – Universidad Externado de Colombia, pág.501).

Así, en el presente caso el criterio de competencia a aplicar es el objetivo, y por lo descrito en precedencia, le es aplicable junto a la norma descrita, el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., esto es, corresponde el trámite a partir del procedimiento verbal sumario, al juez del domicilio de la demandada.

Entonces, como en el acápite de notificaciones se informó que BARBARA MERCHAN puede ser notificada *"en Finca Villa Hermosa, Vereda Semisa, 500 metros delante de la Normal Antonia Santos, Puente Nacional (S.)"*, necesario resulta dar aplicación a la regla establecida en el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., para determinar que el juez competente es el domicilio actual de la demandada, es el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE

1. RECHAZAR Adjudicación de Apoyo instaurada por María Mercedes Suarez Merchán en interés y frente a la señora Barbará Merchán, por falta de competencia territorial.

2. ORDENAR el envío del expediente al Juez Civil del Circuito de Puente Nacional – Sant. [REPARTO], para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**Juez**

